



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

La falta de regulación legal en los Pactos Parasociales dentro del marco jurídico de las compañías: Implicaciones penales y riesgos de fraude en la ciudad de Guayaquil en el año 2022

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho
Énfasis en Derecho Empresarial y Tributario
Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado/a

Autor (es):

John Jairo Alvarez Robles
María Fernanda Gabriela Contreras Domínguez

Tutor (a):

Mgtr. Fabian Ernesto Orellana Batallas

Samborondón - Ecuador

2024



ANEXO No. 9

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 8 de agosto de 2024

Mgr. Andrés Madero
Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La falta de regulación legal en los Pactos Parasociales dentro del marco jurídico de las compañías: Implicaciones penales y riesgos de fraude en la ciudad de Guayaquil en el año 2022, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: John Jairo Alvarez Robles y María Fernanda Gabriela Contreras Domínguez, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

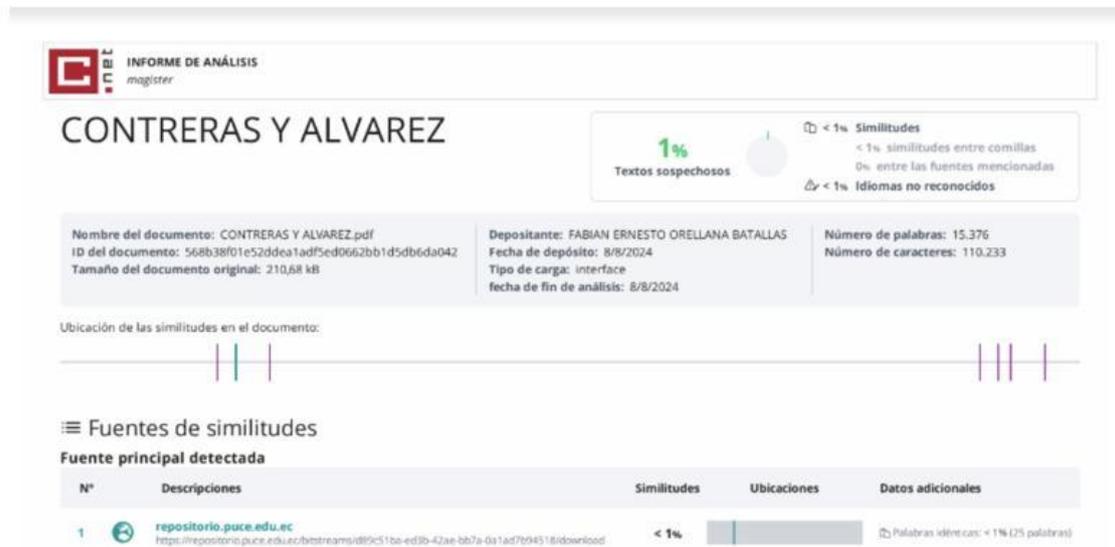
**FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS**

Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
gn=FABIAN ERNESTO c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-10
10:08+02:00

Mgr. Fabián Ernesto Orellana Batallas
Tutor

PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: La falta de regulación legal en los Pactos Parasociales dentro del marco jurídico de las compañías: Implicaciones penales y riesgos de fraude en la ciudad de Guayaquil en el año 2022 elaborado por John Jairo Alvarez Robles y María Fernanda Gabriela Contreras Domínguez fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (%) 1 mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



INFORME DE ANÁLISIS
magister

CONTRERAS Y ALVAREZ

1%
Textos sospechosos

< 1% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: CONTRERAS Y ALVAREZ.pdf
ID del documento: 568b38f01e52dde1ad5ed0662bb1d5db6da042
Tamaño del documento original: 210,68 kB

Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Fecha de depósito: 8/8/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 8/8/2024

Número de palabras: 15.376
Número de caracteres: 110.233

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuente principal detectada

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.puce.edu.ec https://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/d19c51ba-ed3b-42ae-bb7a-0a1ad7b04518/download	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente
por FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS
gn=FABIAN ERNESTO o=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-10 10:14:02:00

Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas
Tutor

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como propósito principal determinar acciones que permitan regular los pactos parasociales dentro del marco jurídico ecuatoriano en la Ley de Compañías, realizando una revisión exhaustiva del tema mediante la experticia de profesionales del derecho para así recolectar diversos criterios. Para lograr esto se utilizó el método empírico y como técnica el cuestionario y la entrevista diseñados para cumplir con las necesidades del estudio. Se formularon preguntas abiertas, las cuales permiten que los entrevistados expresen de manera detallada su opinión. Los resultados obtenidos reflejan lo fundamental que es la regulación de los pactos parasociales en la normativa ecuatoriana para evitar implicaciones penales y riesgos de fraude. Se determinó que la falta de regulación adecuada puede conducir a prácticas fraudulentas y vulnerar a las compañías. De la misma manera, se encontró que la falta de capacitación del personal y de tecnología fueron factores que incrementaron este riesgo. A partir de los hallazgos, se proponen distintas recomendaciones para una mejor regulación de los pactos parasociales, que incluyan la implementación de tecnología necesaria, capacitación de personal y simplificación de los procesos administrativos. Estas recomendaciones se establecieron con el objetivo de aumentar la eficiencia y seguridad del marco jurídico, para así brindar protección a las compañías de riesgos de fraudes y garantizar un entorno legal más confiable en el derecho societario y penal. La implementación de las medidas propuestas aportará en gran medida a un entorno empresarial más seguro y transparente, promoviendo la estabilidad en el sistema legal de las compañías ecuatorianas.

Palabras claves: Pactos parasociales, Ley de Compañías, riesgos de fraude, Derecho Societario y Penal

ABSTRACT

The main purpose of this research is to determine actions that allow the regulation of shareholders' agreements within the Ecuadorian legal framework under the Companies Law. This involves conducting an exhaustive review of the topic through the expertise of legal professionals to gather different opinions. It was used the empirical method, along with techniques such as questionnaires and interviews designed to meet the study's needs. Open-ended questions were formulated to allow interviewees to express their opinions in detail. The results obtained highlight the fundamental importance of regulating shareholders' agreements in Ecuadorian regulations to avoid legal implications and fraud risks. It was determined that the lack of adequate regulation can lead to fraudulent practices and jeopardize companies. Similarly, it was found that the lack of staff training and technology were factors that increased this risk. Based on the findings, various recommendations were proposed for better regulation of shareholders' agreements, including the implementation of necessary technology, staff training, and simplification of administrative processes. These recommendations aim to increase the efficiency and security of the legal framework, thereby protecting companies from fraud risks and ensuring a more reliable legal environment in corporate and criminal matters. Implementing the proposed measures will significantly contribute to a safer and more transparent business environment, promoting stability in the legal system of Ecuadorian companies.

Keywords: Companies Law, shareholders agreements, fraud risks, Corporate and Criminal Law

Contenido

Introducción	7
Contexto Histórico Social del Objeto de Estudio	7
Antecedentes	8
Planteamiento del Problema	9
Objetivo General	10
Objetivos Específicos:.....	11
Justificación	11
Marco Teórico.....	12
Concepto Y Evolución Histórica	12
Evolución Histórica.....	12
Naturaleza Jurídica	13
Definición	13
Drag Y Tag Along.	16
Drag Along O Derecho De Arrastre.....	17
Tag Along O Derecho De Acompañamiento.	18
Implicaciones Penales de la Falta de Regulación de los Pactos Parasociales.....	19
Medidas para Mitigar los Riesgos Penales	20
Legislación Comparada sobre la Regulación de los Pactos Parasociales.....	21
Metodología del Proceso de Investigación	22
Enfoque de la Investigación.....	22
Alcance de la Investigación	22
Delimitación de la Investigación	23
Población y Muestra de la Investigación	23
Población.	23
Muestra.....	24
Métodos y Técnicas de Investigación.....	24
Método Empírico.	24
La Entrevista.....	25
Procesamiento y Análisis de la Investigación	25
Análisis de los Resultados de la investigación	26
Presentación de Resultados	26
Análisis de Resultados	46
Propuesta.....	50
Justificación de la propuesta.....	50
Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley de Compañías.....	52
Impacto Jurídico de la propuesta.....	56
Recomendaciones	49
Conclusiones:	48

Introducción

El presente trabajo de integración curricular se centra en la identificación de la falta de regulación legal de los pactos parasociales en el marco normativo de las compañías, y cómo esta carencia puede propiciar la comisión de delitos. Los denominados “pactos parasociales”, tienen como finalidad, servir de complemento para los estatutos de una Compañía, permitiendo que éstos regulen circunstancias no establecidas en el contrato social de una compañía. De tal manera que, ante la injerencia que este tipo de actos tiene en la vida jurídica de las sociedades mercantiles, es importante que el marco normativo de la Ley de Compañías sea suficiente para regular su exigibilidad y su correcta aplicación en el tráfico legal societario, ya que, de no ser así, estos acuerdos parasociales tendrían falencias al momento de ser aplicados correctamente, pues los mismo no tienen completamente la esencia de un contrato civil, por lo que tener como guía de aplicabilidad a las leyes civil contractuales, puede resultar insuficiente en la práctica societaria.

De tal manera que, la pertinencia de abordar este tema, radica en la creciente importancia de estos acuerdos en el ámbito empresarial contemporáneo. A medida que las relaciones entre accionistas adquieren un papel crucial en la toma de decisiones estratégicas, la ausencia de directrices claras en la legislación de compañías crea un vacío normativo que puede afectar la estabilidad y gobernanza de las empresas. Analizar esta carencia normativa es esencial para comprender y abordar las posibles implicaciones legales y comerciales, así como para proponer soluciones que fortalezcan la seguridad jurídica en el ámbito de los Pactos Parasociales y su forma en la cual deben ser exigidos de forma correcta.

Contexto Histórico Social del Objeto de Estudio

Los pactos parasociales tienen sus raíces en las prácticas mercantiles del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los empresarios comenzaron a buscar mecanismos más flexibles y personalizados para gestionar sus relaciones y acuerdos. A medida que las economías se industrializaban y las estructuras corporativas se volvían más complejas, surgió la necesidad de acuerdos privados que complementaran los estatutos sociales de las compañías, permitiendo a los socios regular aspectos específicos de su relación que no estaban cubiertos por la legislación estándar.

Actualmente, los pactos parasociales siguen siendo una herramienta valiosa en la gestión empresarial. Sin embargo, la falta de una regulación uniforme y clara en muchas jurisdicciones, incluido Ecuador, continúa presentando desafíos significativos. La ausencia de un marco normativo específico genera incertidumbre sobre la validez y exigibilidad de estos acuerdos, lo que puede llevar a conflictos entre socios y a la comisión de delitos financieros y societarios.

A nivel global, la tendencia ha sido hacia una mayor formalización y regulación de los pactos parasociales, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica y proteger los intereses de todos los accionistas. En algunos países, esto ha incluido la obligación de registrar estos pactos en registros mercantiles o de hacerlos públicos para garantizar la transparencia. La evolución histórica de los pactos parasociales refleja la creciente complejidad y sofisticación de las relaciones empresariales, así como la necesidad de un equilibrio entre flexibilidad contractual y seguridad jurídica.

Antecedentes

La falta de regulación legal en los pactos parasociales dentro del marco jurídico de las compañías ha sido un tema recurrente de debate en el ámbito empresarial y legal. Estos pactos, que son acuerdos privados entre socios para complementar o modificar aspectos de los estatutos sociales, no están explícitamente regulados en muchas legislaciones, incluida la ecuatoriana. Esta carencia de regulación ha generado un entorno de incertidumbre jurídica, donde la validez y exigibilidad de estos acuerdos quedan en una zona gris. Los socios a menudo recurren a estos pactos para asegurar ciertos derechos y obligaciones que no están contemplados en los estatutos oficiales, buscando mayor flexibilidad y control sobre sus intereses.

En el contexto de 2022, esta ausencia de regulación se ha vuelto particularmente problemática, ya que la incertidumbre sobre la legalidad y aplicabilidad de los pactos parasociales ha dado lugar a numerosos conflictos y litigios entre socios. Más preocupante aún, esta falta de claridad legal puede facilitar la comisión de diversos delitos financieros y societarios. Sin un marco normativo que defina claramente los límites y procedimientos de estos pactos, existe un mayor riesgo de prácticas fraudulentas, tales como la administración desleal, apropiación indebida y manipulación de información financiera para engañar a inversores y autoridades fiscales. Estos riesgos no solo afectan la estabilidad y confianza en

el entorno empresarial, sino que también ponen en peligro los derechos de los accionistas minoritarios y la integridad de las compañías.

A nivel internacional, varios países han comenzado a reconocer la importancia de regular los pactos parasociales para mitigar estos riesgos. La implementación de un marco normativo específico no solo proporciona seguridad jurídica, sino que también establece mecanismos de control y sanción para prevenir delitos económicos y societarios. En Ecuador, la falta de una regulación clara sobre estos acuerdos plantea un desafío significativo para la administración de justicia y la protección de los derechos de los accionistas. Abordar esta problemática mediante una legislación adecuada podría fortalecer el clima de negocios, incentivar la inversión y asegurar prácticas corporativas más transparentes y justas.

Planteamiento del Problema

Para poder comprender el alcance de la investigación, hay que tener en cuenta que, “Los pactos parasociales son convenios que firman uno o varios de los socios independientemente de los estatutos, por lo cual, estos no forman parte del contrato social de la compañía, por lo cual, estos acuerdos están encaminados a modificar nuevas actividades económicas” (Malavé Yance & Pincay Rodríguez, 2023) , en ese sentido, la necesidad de una investigación encaminada a delimitar correctamente la regulación en la legislación societario de esta institución jurídica, establecerá los parámetros para la Validez, Inoponibilidad y Exigibilidad de los pactos parasociales.

La situación en la que esta institución jurídica se encuentra actualmente, genera toda incertidumbre en el marco normativo de la ley de compañías, ya que en esta norma no se establece de manera explícita las cláusulas que rigen los acuerdos celebrados entre los socios en los pactos parasociales. En otras palabras, no existe una referencia clara que defina las condiciones a seguir en caso de incumplimiento de dicho acuerdo.

Asimismo, es importante informar sobre los mecanismos de ejecución judicial que el derecho proporciona para exigir su cumplimiento dado que esto ayudará a que los socios de las compañías del Ecuador no dejen de utilizar esta herramienta útil debido a la falta de seguridad jurídica en su aplicación ante incumplimientos. Este problema se soluciona mediante un estudio profundo y la divulgación de la existencia y características de estos mecanismos, así como de los aspectos de las relaciones entre socios que están más

regulados por ellos. Además, se debe conocer los mecanismos válidos y las legislaciones en las que basarse para resolver conflictos derivados del incumplimiento. (Caicedo Morocho & Cabezas - Klaere, 2019)

En ese sentido, es muy poco lo que actualmente la ley de compañías establece como parámetros de exigibilidad ante conflictos derivados de estos acuerdos, lo cual conlleva a que la normativa se torne insuficiente, ya que, al no existir una regulación clara en cuanto a esta situación, los socios o accionista de las compañías mercantiles, no cuentan con la suficiente seguridad jurídica para en su aplicación, lo cual genera contrariedad porque no establece sanciones de manera restrictivas por el incumplimiento de los acuerdos parasociales.

Esta investigación se enfocara en poder delimitar correctamente la validez de los pactos parasociales, así como su capacidad de ser exigidos y su posibilidad de ser opuestos a la sociedad y a terceros, tomando como base el marco legal de Ecuador, generando que estos acuerdos tengan la correcta regulación y la correcta seguridad en situaciones de contrariedad entre socios o accionistas de una compañías mercantil, sin que estos desacuerdos terminen teniendo como resultado, la invalidez de los mismos.

Por lo cual, se llevó a cabo un estudio exploratorio que empleó técnicas cualitativas, como la revisión de documentos y el análisis de contenido. Se examinaron obras relacionadas con el Derecho Societario y las Obligaciones, la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, además de la Ley de Compañías. También se revisaron las directrices proporcionadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en relación con cuestiones societarias y otros recursos relacionados con el tema. Ante esto, surge la siguiente pregunta Problémica: ¿Cómo reducir los riesgos de fraude para regular eficazmente los pactos parasociales dentro del marco jurídico ecuatoriano en el año 2022?

Objetivo General

Determinar acciones que permitan regular los pactos parasociales dentro del marco jurídico ecuatoriano en la Ley de Compañías, por medio del análisis detallado de la legislación vigente, evitando el riesgo de fraudes durante el año 2022.

Objetivos Específicos:

1. Analizar el alcance de los pactos parasociales entre accionistas en el contexto de la Ley de Compañías, con el propósito de determinar los posibles vacíos legales y oportunidades de fortalecimiento normativo.
2. Desarrollar un análisis jurídico comparado de la regulación de los pactos parasociales en otros países latinoamericanos, España, Estados Unidos y Canadá, mediante un estudio de sus legislaciones, con la finalidad de establecer un precedente para su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
3. Proponer la implementación de los pactos parasociales en la Ley de Compañías, con el propósito de generar un marco normativo que garantice su correcta aplicación para promover la estabilidad y crecimiento del sector empresarial en Ecuador.

Justificación

Los pactos parasociales son acuerdos privados frecuentes entre socios que condicionan el ejercicio de sus derechos. Al no estar regulados en Ecuador completamente por la ley de compañías, su validez y exigibilidad son inciertas legalmente, por lo que su ambigüedad genera problemas e inseguridad jurídica. Además, esta falta de regulación puede propiciar el uso de pactos parasociales para la comisión de delitos, como administración desleal, apropiación indebida, estafa y fraude fiscal.

Es necesario que la ley defina el contenido válido y los límites de los pactos parasociales. Así se entregaría uniformidad a la jurisprudencia local y se evitarían conflictos innecesarios entre socios, además de dificultar el uso de estos acuerdos para fines ilícitos. También se incentivaría la inversión, el emprendimiento y las buenas prácticas corporativas, creando un marco de seguridad y transparencia.

La regulación de estos acuerdos es necesaria puesto que facilitan la resolución de controversias judiciales relacionadas. De igual forma, protegerían los derechos de minorías de accionistas ante posibles arbitrariedades y delimitaron responsabilidades de los socios, reduciendo el riesgo de delitos como la apropiación indebida de fondos de la empresa o la manipulación de información financiera para engañar a inversores y autoridades fiscales.

Entre los beneficios concretos que resultarían están: directrices sobre contenido permitido, exigibilidad y temporalidad de los pactos; seguridad jurídica para accionistas mayoritarios, minoritarios y potenciales inversionistas; menos litigios innecesarios y resolución más justa de conflictos. Además, una regulación clara dificultará la utilización de estos pactos para fines delictivos, proporcionando mecanismos de control y sanción adecuados.

En definitiva, una legislación específica sobre pactos parasociales entregaría certeza legal en una materia muy sensible para el sector empresarial. Con esto se facilita la creación y administración de compañías, beneficiando el clima de negocios en Ecuador y reduciendo la posibilidad de que estos acuerdos sean utilizados para cometer delitos financieros y societarios.

Marco Teórico

Concepto Y Evolución Histórica

En el ámbito empresarial, los pactos parasociales, también conocidos como acuerdos de accionistas, son una herramienta relevante para la regulación de la gestión y control de las sociedades mercantiles. En esta disertación previa a la obtención de mi título como abogado, analizaré la evolución histórica, la naturaleza jurídica, definición, características, objetivos de los pactos parasociales y los distintos tipos de pactos que existen, para comprender su importancia en el derecho societario moderno.

Evolución Histórica

Los pactos parasociales tienen su origen en el derecho anglosajón, donde se utilizaban para regular la gestión y control de las sociedades cerradas. Estos acuerdos apoyaban a los accionistas minoritarios proteger sus intereses frente a los accionistas mayoritarios y con esto asegurarse de que sus derechos eran respetados. En la década de 1950, con la proliferación de las sociedades anónimas y la apertura de los mercados de valores, el uso de los pactos parasociales se extendió a nivel internacional. Los accionistas comenzaron a utilizar estos acuerdos para complementar el control y gestión de las sociedades en las que participaban, especialmente en los casos en los que el porcentaje de propiedad estaba muy dispersa entre ellos. (Solomon & Solomon , 2004)

En España, la figura jurídica de los pactos parasociales comenzó por la Ley de Sociedades Anónimas de 1951. Esta norma permitía a los accionistas establecer acuerdos que permiten una mejor gestión y control de la sociedad, siempre y cuando estos no fueran contrarios al ordenamiento jurídico o a los estatutos de la empresa. En la década de 1980, con la llegada de la globalización y la creciente presión de los inversores institucionales, la utilización de los acuerdos parasociales se esparció en todo el mundo. Estos contratos se convirtieron en una herramienta fundamental para garantizar y proteger los intereses de los accionistas minoritarios, apoyando la estabilidad y continuidad del gobierno corporativo. (Jefatura de Estado, 1951)

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de los pactos parasociales ha sido objeto de debate en la doctrina jurídica. Autores como Víctor Cevallos consideran como contratos entre particulares, mientras que otros los consideran como una categoría especial de acuerdo societario. Desde el punto de teórico, los pactos parasociales son acuerdos generados por privados que se establecen entre accionistas de una compañía.

Estos acuerdos tienen efectos limitados a las partes que los han celebrado, y no pueden alterar la estructura de la sociedad ni contravenir la ley o los reglamentos de la compañía. Sin embargo, la jurisprudencia ha reconocido que los pactos parasociales pueden tener efectos indirectos en la estructura y funcionamiento de la sociedad, especialmente cuando afectan a la elección de los órganos de administración o a la distribución de los beneficios. (Cevallos Vásquez, 2005)

Definición

Como base para entender la definición de los pactos parasociales, es necesario comprender que son los contratos y cuáles son sus requisitos básicos para la perfección y validez jurídica. Al ser un contrato entre privados no deben ser los pactos, condiciones y cláusulas contrarias al ordenamiento jurídico, a su vez se debe analizar que están respaldados por varios principios del derecho como lo son: la autonomía de la voluntad de las partes, libertad contractual, buena fe y consensualidad. Teniendo una conexión importante en el Derecho privado el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, como forma adecuada genera por medio del derecho, que los particulares puedan crear y extinguir relaciones.

Artemio Llanos lo define de mejor manera en su tesis llamada el principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones como:

Es un principio de derecho, sobre cuya base se encuentra estructurado todo el derecho privado, y según el cual no solamente se le confiere a la voluntad del individuo, la facultad o poder para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas en la medida que lo, desee, sino que aun más, la legislación privada entera no es sino una interpretación de la voluntad probable cuando ella no se ha manifestado en forma expresa. (Llanos, 1944)

Cabe indicar que Llanos en su concepto menciona un elemento importante que es la facultad de la persona de poder crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas, de esta manera se genera una característica de libertad, pero no es general, sino jurídica. Ya que, la libertad jurídica se refiere a toda especie de acto jurídico que puede trabajar en el derecho, por otro lado, el principio de libertad contractual es cuando se decide de manera independiente los términos y condiciones, basándose en la libertad personal, siempre y cuando se sujete constantemente a la libertad, intereses y expectativas de las otras personas. Dándole la facultad de seleccionar cuando, como y con quien contratar.

Con esto podemos llegar a determinar que la autonomía de la voluntad de las partes es el género que abarca dentro a la libertad contractual que termina siendo la especie. Explicado y descrito los principios anteriores, debemos seguir con el siguiente que es el principio de buena fe en materia contractual, empezare refiriéndome qué se entiende por buena fe, según Martha Neme en la Revista de Derecho Privado (Universidad de Externado de Colombia): “La buena fe implica el respeto a la palabra empeñada, la escrupulosa y sincera observancia de las promesas y de los pactos, la veracidad y la constancia en los compromisos asumidos” (Villareal, 2006)

Resalto del concepto indicado por Neme, que la buena fe tiene que ver con la palabra entregada de manera sincera para los pactos y promesas generando la fidelidad de los compromisos. Quiere decir que no basta con el simple cumplimiento de lo acordado sino con el poder sostener la palabra de una persona honesta y leal en los términos que se haya establecido. Generando estos hechos una relación con otras personas de confianza y satisfacción, lo que resulta de manera consecuente en el ámbito jurídico, su importancia al punto de ser un principio en varias ramas.

Por otra parte, es importante saber que antes de formar los pactos parasociales, nos debemos enforzar esencialmente en una institución jurídica que parte desde la materia

societaria, por lo que, las partes que se quieren comprometer a este tipo de acuerdos deben formar parte antes de una sociedad legalmente constituida. Esto cuando comenzó era porque los sujetos tenían como naturaleza la intención de asociarse con el objetivo de compartir de manera conjunta los riesgos y beneficios en la compañía.

Esta relación que se mantiene entre las partes, la doctrina lo nombra como *affectio societatis*. Conforman un enlace conjunto entre los accionistas en la búsqueda de un bien común en la sociedad, dejando de lado los intereses personales, estando los socios en un mismo nivel de jerarquía. Dando como resultado ganancias que se puedan distribuir entre los socios, todo eso fundamentado en la voluntad y la libertad que tienen las partes que participan. (Monteros, 2020)

Las partes contractuales de los pactos parasociales necesariamente deberán formar parte de la compañía en calidad de socios, esto quiere decir que las personas jurídicas o naturales que participen tienen derechos y obligaciones que facultaran sus actividades, tanto en su constitución, administración y su parte económica. Las formas de como una persona jurídica o natural pueden conseguir ser socio, se puede dar de dos maneras, la primera comprando las acciones de una compañía y la segunda en el acto constitutivo de la sociedad.

La adquisición de acciones por parte de una persona natural o jurídica hace que contraiga obligaciones y derechos con la sociedad, además generando jurídicamente la condición de socio, esto quiere decir que el adquirente podrá ser participe en las juntas generales, ejerciendo su voto y siendo beneficiario de la distribución de beneficios sociales. (Ley de Compañías, 1999)

Según la doctrina define a los pactos parasociales como: acuerdos privados entre accionistas que generan ciertas reglas para la gestión de la empresa y para la relación entre ellos. Estos pactos son diferentes de los estatutos sociales de la empresa, que son de carácter público y establecen las reglas generales de la empresa. Los pactos parasociales son acuerdos complementarios a los estatutos y tienen como objetivo regular las relaciones entre los accionistas. Los pactos parasociales son acuerdos privados porque no son públicos, es decir, no están registrados en los registros mercantiles. Además, los acuerdos parasociales no son vinculantes para la empresa, sino que solo son vinculantes para los accionistas que los firman. Por lo que, estos acuerdos no pueden ser impuestos a los accionistas que no los han firmado. (Olmos, 2017)

Cabe indicar que existiendo la sociedad constituida por los socios, que tienen un porcentaje de acciones sobre la compañía, se podrían conformar los acuerdos parasociales, la autora Isabel Sáez en su artículo los pactos parasociales de todos los socios en Derecho español. Una materia en manos de los jueces de la revista Indret nos definen a los pactos parasociales como: “Son sociedades internas para definir y concretar el control de la compañía y realizar una estrategia conjunta de toma de decisiones sobre la compañía” (Sáez, 2009)

Esta definición al mencionar sociedades internas se refiere a que existe una cooperación entre dos o más socios que deciden complementar o modificar relaciones entre ellos con el objetivo de determinar ciertos acuerdos por afuera del estatuto. Estas creaciones, modificaciones o complementos pueden afectar la conducta de otros socios o ámbitos dentro de la relación societaria, es válido aclarar que como característica principal de estos pactos esta la autonomía con la que se pueden ejercer, ya que se encuentran por fuera del contrato de constitución de la compañía y sus estatutos.

Drag Y Tag Along.

En base con lo explicado anteriormente podemos encontrar pactos más específicos entre los socios, donde se puede generar normativa que hable sobre las ventas de acciones y a quien se le va a otorgar la preferencia de esa venta. Estos tienen por nombre drag along y tag along. Aprovechando el caso de que las compañías están compuestas por acciones que generan un capital, se pueden dar una transacción sin la privación de los demás participantes de la sociedad.

En el Ecuador se puede optar por varias opciones para la transferencia de dichas acciones, lo relevante sería tener en cuenta la venta de acciones. De la cual tiene que ser participe el dueño de las acciones y debe entregarlas mediante una nota de cesión firmada, estas notas y traspasos tiene que ser firmadas por quienes deciden confluir en voluntades, con esto deben presentar una copia del instrumento firmado hacia la empresa, descrita su partición y la adjudicación.

La Ley de Compañías que regula el ámbito societario en nuestro país nos da la posibilidad de estipular condiciones de negociación en las acciones de las que somos propietarios, con la condición de que no se generen consecuencias a los accionistas minoritarios. Tomando en cuenta esto, es relevante acotar que los pactos parasociales puede generar estas reglas mediante sus pactos de relación y de manera más específica utilizando como herramienta el drag along y tag along. (Ley de Compañías, 1999)

Drag Along O Derecho De Arrastre.

El Drag along es un convenio entre socios que establece la obligación de los accionistas minoritarios de vender sus acciones cuando un comprador potencial pretenda adquirir la totalidad del capital accionario de la empresa. Es común que, en las negociaciones de venta de acciones mayoritarias, el comprador exija la adquisición del 100% de las acciones como condición para la compra.

Por un lado, el Drag Along busca otorgar un derecho a los accionistas mayoritarios, en caso donde un tercero oferente realice una oferta por la totalidad de las acciones de la sociedad, que este así mismo pueda arrastrar a los accionistas minoritarios generando la obligación para los minoritarios de vender la titularidad de sus acciones al tercero oferente.” (Olivella Zúñiga, 2020)

El derecho de arrastre implica que un socio se obliga a vender sus acciones de accesoria con otro socio, lo cual resulta en una ventaja para la negociación de las acciones. De manera similar a la venta forzosa, el Drag Along determina que, si el accionista mayoritario vende sus acciones, este se compromete a vender también las acciones minoritarias con la finalidad de concretar la venta total de la sociedad.

El uso de la estrategia de venta conocida como Drag Along puede ser vista como una herramienta útil para los compradores potenciales que buscan adquirir la totalidad del paquete accionario de una compañía en una sola transacción, evitando así una nueva negociación de acciones.

Esta estrategia implica el establecimiento de obligaciones para los socios minoritarios de vender sus acciones juntamente con los socios mayoritarios, lo cual puede facilitar la venta total de la compañía y contribuir al logro de los objetivos de las partes involucradas en la transacción. Además, Es una herramienta que se utiliza con el fin de evitar que los socios minoritarios se beneficien de la salida del socio mayoritario, lo que podría concluir en ambiente de desequilibrio e incertidumbre en la compañía.

Con esta herramienta se busca proteger la estabilidad y la continuidad de la empresa, a su vez tiempo que se asegura que el valor de las acciones de los socios minoritarios no se vea afectado negativamente. Por otra parte, se busca motivar la innovación y el desarrollo de nuevas prácticas en la 15 empresa, lo que puede contribuir a aumentar su valor y por lo tanto, el valor de las acciones de todos los socios (Sáez Lacave & Bermejo Gutiérrez, 2007)

Tag Along O Derecho De Acompañamiento.

Es una cláusula cuya naturaleza jurídica garantiza la protección de los intereses de los accionistas minoritarios de una compañía, entregándoles el derecho de vender sus acciones de manera grupal con el accionista mayoritario que decide vender su participación en la sociedad. A su vez, busca equiparar la relación entre los accionistas minoritarios y el accionista mayoritario, garantizando que los derechos de los primeros sean equitativos y que tengan la oportunidad de vender sus acciones en igualdad de condiciones que el accionista mayoritario.

Es aquel mecanismo que tiene como finalidad proteger los intereses de los socios y/o accionistas minoritarios mediante el otorgamiento del derecho a enajenar su participación accionaria en la sociedad, cuando algún socio y/o accionista mayoritario decida enajenar su participación accionaria. Dicho acto permite al socio y/o accionista minoritario poder unirse a la transacción bajo las mismas condiciones que el accionista mayoritario que vende.” (Ruiz Urquiza, 2012)

Este acuerdo se convierte en una herramienta útil para los socios minoritarios, puesto que les acceden a desempeñar su derecho de venta conjunta sin tener que preocuparse por las posibles desventajas que lograrían enfrentar al vender sus acciones por separado. De esta manera, el derecho de acompañamiento fomenta una relación de confianza y respeto entre los socios de una empresa, apoyando a un ambiente de trabajo en equipo en la toma de decisiones relevantes.

En la práctica puede ser como un instrumento que protege la libertad de los accionistas minoritarios. Al proporcionar el derecho de vender sus acciones de manera conjunta con el accionista mayoritario, otorga la posibilidad de desligarse de la sociedad en caso de que no estén de acuerdo con la nueva distribución accionaria ni con el accionista que obtendrá el control de la compañía.

En el caso que existe la venta conjunta de todas las acciones de la empresa, pero el comprador próximo solo está interesado en comprar un porcentaje menor al que los dos poseen conjuntamente, los accionistas vendedores se obligan a vender solo la proporción respectivas de sus acciones para efectuar con la cantidad deseada por el comprador. De esta forma, se puede mantener la ecuanimidad y las participaciones accionarias adecuadas entre los socios vendedores.

Del mismo modo, el pacto tag along debe ser analizado como una medida que fomenta la autonomía y la libertad de los accionistas minoritarios. Les da la opción de vender su participación en las mismas condiciones que el accionista mayoritario les da la competencia de decisión y dominio sobre su patrimonio, lo que genera una idea de justicia en la que todos los socios tienen derecho a tomar decisiones sobre su implicación en la compañía. (Sáez Lacave & Bermejo Gutiérrez, 2007)

Implicaciones Penales de la Falta de Regulación de los Pactos Parasociales

Los pactos parasociales son acuerdos celebrados entre los socios de una empresa que regulan aspectos relacionados con la administración, organización y funcionamiento de la sociedad, sin modificar el contrato social. Estos pactos son válidos y vinculantes entre las partes firmantes, pero su falta de regulación en la legislación ecuatoriana puede traer consecuencias penales en ciertos casos.

En ciertas circunstancias, la falta de regulación de los pactos parasociales puede dar lugar al delito de estafa, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 186. Este delito se configura cuando una persona, mediante engaño o ardid, induce a error a otra persona y la perjudica en sus intereses patrimoniales. En el caso de los pactos parasociales, si un socio incumple lo acordado en el pacto y, a través de engaños o ardid, perjudica los intereses patrimoniales de los demás socios, podría configurarse el delito de estafa.

Otro delito relacionado con la falta de regulación de los pactos parasociales es el abuso de confianza, tipificado en el artículo 187 del COIP. Este delito se comete cuando una persona se apropia fraudulentamente de bienes muebles, dinero o valores que le han sido confiados por razón de su cargo, empleo, profesión o cualquier otra circunstancia. En el contexto de los pactos parasociales, si un socio, aprovechándose de la confianza depositada en él, se apropia fraudulentamente de bienes o recursos de la sociedad, incumpliendo los acuerdos establecidos en el pacto, podría incurrir en este delito.

Si uno de los socios firmantes del pacto parasocial es un servidor público, y se apropia fraudulentamente de bienes o recursos de la sociedad, podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 278 del COIP, denominado "Apropiación fraudulenta por parte de servidores públicos".

En los casos mencionados, la falta de regulación de los pactos parasociales no exime de responsabilidad penal a los socios que incumplen los acuerdos establecidos en

estos pactos. Si se configura uno de los delitos mencionados, los socios involucrados podrían enfrentar sanciones penales, como penas privativas de libertad y multas. Es importante destacar que la determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de sanciones correspondientes dependerá de las circunstancias específicas de cada caso y de la valoración de las pruebas por parte de las autoridades competentes.

Por esa razón, la falta de regulación de los pactos parasociales en el Ecuador puede tener implicaciones penales en ciertos casos, principalmente cuando se configuren delitos como estafa, abuso de confianza o apropiación fraudulenta por parte de servidores públicos. Es fundamental que los socios firmantes de estos pactos cumplan con lo acordado y actúen de buena fe, para evitar incurrir en responsabilidad penal.

Medidas para Mitigar los Riesgos Penales

Ante la falta de regulación específica de los pactos parasociales en la legislación ecuatoriana y las posibles implicaciones penales derivadas de su incumplimiento, es fundamental adoptar medidas para mitigar los riesgos penales asociados a estos acuerdos.

Una de las medidas más importantes es la redacción clara y detallada de los pactos parasociales, estableciendo de manera precisa los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes firmantes. Esto puede ayudar a evitar interpretaciones ambiguas o situaciones que puedan dar lugar a conflictos o incumplimientos que deriven en responsabilidad penal.

Otra medida relevante es la inclusión de cláusulas de solución de controversias y mecanismos de resolución de conflictos en los pactos parasociales. Estos mecanismos pueden incluir la mediación, el arbitraje o la intervención de expertos independientes, con el objetivo de resolver cualquier disputa de manera pacífica y evitar escaladas que puedan derivar en acciones penales.

Además, es recomendable que los socios firmantes de los pactos parasociales actúen con transparencia, buena fe y diligencia en el cumplimiento de los acuerdos establecidos. La falta de integridad y el incumplimiento deliberado de los pactos pueden ser considerados como conductas dolosas y, por lo tanto, aumentar el riesgo de responsabilidad penal.

Por último, es fundamental que los socios busquen asesoramiento legal especializado antes de firmar cualquier pacto parasocial. Los abogados expertos en la

materia pueden evaluar los riesgos potenciales, asesorar sobre la redacción adecuada de los acuerdos y brindar orientación sobre las implicaciones legales y penales que podrían derivarse del incumplimiento de estos pactos.

Al implementar estas medidas, los socios pueden mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales y fomentar una cultura de cumplimiento y buenas prácticas corporativas, reduciendo así la posibilidad de enfrentar procesos penales y sanciones relacionadas con el incumplimiento de estos acuerdos.

Legislación Comparada sobre la Regulación de los Pactos Parasociales

En España, los pactos parasociales están regulados por la Ley de Sociedades de Capital y se consideran válidos y vinculantes entre las partes firmantes. No obstante, su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades civiles, pero no penales, a menos que se configuren delitos como la estafa o el fraude. Esta postura refleja una visión más restrictiva en cuanto a las implicaciones penales de estos acuerdos, enfocándose principalmente en las consecuencias legales de carácter civil.

Por otro lado, en Argentina, si bien los pactos parasociales no están regulados de manera específica, su incumplimiento puede tener implicaciones penales si se configura algún delito tipificado en el Código Penal, como el fraude o la defraudación. Esta perspectiva más amplia reconoce la posibilidad de que el incumplimiento de estos acuerdos pueda derivar en responsabilidades penales en determinadas circunstancias, lo que implica una mayor cautela y rigurosidad en el cumplimiento de los pactos.

En Colombia, los pactos parasociales están regulados por el Código de Comercio y son vinculantes entre las partes. Su incumplimiento puede generar responsabilidades civiles y, en algunos casos, penales, si se configura algún delito como el abuso de confianza o la administración desleal. Esta postura intermedia reconoce la validez de estos acuerdos y contempla tanto las consecuencias civiles como las posibles implicaciones penales en casos específicos.

En contraste, en países como Estados Unidos y Canadá, los pactos parasociales son comunes y se rigen por las leyes estatales o provinciales respectivas. En general, su incumplimiento se considera un asunto civil, pero en casos excepcionales, como el fraude o la estafa, pueden existir implicaciones penales. Este enfoque pragmático y descentralizado refleja la importancia que se le da a la autonomía de los acuerdos privados, al tiempo que se reconoce la posibilidad de sanciones penales en situaciones de conducta delictiva grave.

Por el contrario, en algunos países de América Latina, como México y Perú, los pactos parasociales no están regulados de manera específica en la legislación, lo que puede generar incertidumbre legal y aumentar el riesgo de implicaciones penales en caso de incumplimiento. Esta falta de regulación puede crear un vacío legal y una mayor vulnerabilidad ante posibles abusos o conductas delictivas relacionadas con estos acuerdos.

Ante esta diversidad de enfoques legislativos, es fundamental que las empresas y los socios que celebren pactos parasociales conozcan las implicaciones legales y penales específicas en su jurisdicción. Además, deben adoptar medidas de mitigación, como la redacción clara de los acuerdos, la inclusión de mecanismos de resolución de conflictos y el asesoramiento legal especializado, para minimizar los riesgos penales asociados a estos pactos, independientemente del enfoque regulatorio de su país.

Metodología del Proceso de Investigación

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, debido a que permitirá describir los fenómenos sociales y humanos, sin la necesidad de extraer datos estadísticos. Este enfoque se define como un proceso metodológico que emplea palabras, textos, gráficos y la investigación cualitativa estudia diversos objetos para la comprensión de la vida social de los seres humanos por medio de los significados desarrollados por éste (Katamaya, 2014). Asimismo, el enfoque cualitativo faculta el entendimiento de un fenómeno no muy conocido mediante la recolección de información proporcionada por expertos, lo cual contribuirá a la correcta contextualización de conceptos poco divulgados.

Alcance de la Investigación

El alcance de la presente investigación es exploratorio dado que existe una escasez de información previa que aborde en profundidad el tema. “En el alcance exploratorio, la investigación es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características.” (Ramos Galarza, 2020). Este alcance permitirá

indagar a profundidad las implicaciones penales y riesgos de fraude que se producen a partir de la falta de regulación jurídica en los pactos parasociales dentro de las normativas de las compañías. Asimismo, el estudio exploratorio servirá como la base inicial para futuras investigaciones más detalladas y específicas que puedan abordar cada uno de estos aspectos y así aportar al entendimiento e implementación efectiva de los pactos parasociales dentro de la normativa empresarial.

Por otro lado, la investigación descriptiva brinda una imagen más detallada del tema, permitiendo identificar los desafíos y barreras que surgen de la falta de regulación legal de los pactos parasociales en Ecuador, también describe el estado de la situación actual y estudia áreas en las cuales el ordenamiento jurídico todavía no ha profundizado acerca de la implementación de los acuerdos parasociales. Se utiliza para describir detalladamente las características, comportamientos o patrones de un fenómeno específico, por lo que es necesario su uso en esta investigación. Así, se explorarán las implicaciones legales de los pactos parasociales, realizando una comparativa entre legislaciones y analizando regulaciones, derechos y obligaciones de las partes involucradas, entre otros aspectos.

Delimitación de la Investigación

La presente investigación se desarrollará en el año 2022, en la provincia del Guayas específicamente en la ciudad de Guayaquil. En este periodo se abarcará el alcance de los pactos parasociales y se analizarán las implicaciones penales y los riesgos de fraude asociados a la falta de regulación legal de estos acuerdos en el contexto empresarial.

Población y Muestra de la Investigación

Población.

“La población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (López, 2004). En la presente investigación la población seleccionada es el Foro de Abogados del Guayas, considerando que esta unidad de análisis abarca a todos los profesionales del derecho registrados y activos en dicho foro. Según el Foro de Abogados, a corte, se registra en total 21388 abogados inscritos en el Guayas. (Consejo de la Judicatura, 2024).

Muestra.

La muestra es “Un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.” (López, 2004). Es decir, la muestra es una parte o porción representativa del universo o población. La muestra debe ser representativa de toda la población para que así los resultados conseguidos cuenten con validez y puedan generalizarse al universo en su totalidad. La muestra se clasifica en dos tipos: la probabilística y la no probabilística.

En la investigación se utilizará la muestra no probabilística la cual es “una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar” (Question Pro, 2024). En este caso se elegirán a profesionales del derecho que se especialicen en el ámbito societario y penal dado que se requiere de su experticia en los pactos parasociales y las consecuencias penales que puede generar la falta de normativa. Para este trabajo de investigación se escogió una muestra representativa de 9 profesionales del derecho que constan registrados en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas, el nivel de confiabilidad es 80% y el margen de error del 22%.

En resumen, la muestra representativa consta del criterio de nueve profesionales del derecho especializados en las ramas de Derecho Societario y Penal, los cuales serán consultados por medio de entrevistas con preguntas abiertas. La finalidad de estas entrevistas es determinar la viabilidad de la regulación de los pactos parasociales dentro del marco jurídico ecuatoriano, analizando las implicaciones penales y los riesgos de fraude asociados a la falta de regulación legal. A través de la experiencia de estos profesionales, se podrá evaluar la posibilidad de establecer una regulación adecuada para los acuerdos parasociales en el contexto empresarial del Ecuador.

Métodos y Técnicas de Investigación

Método Empírico.

En el presente trabajo de integración curricular acerca de la falta de regulación legal en los Pactos Parasociales dentro del marco jurídico de las compañías se estima pertinente el empleo del método empírico para la recolección de datos y el entendimiento de los fenómenos estudiados. Los métodos empíricos se sustentan en la experiencia y el contacto

directo con la realidad. Esto significa que se apoyan en la experimentación y la lógica, combinadas con la observación de fenómenos y su análisis estadístico. Estos métodos son los más comúnmente empleados tanto en las ciencias sociales como en las ciencias naturales. (Hernández, Argüelle, & Palacios, 2021). En este contexto, el análisis de los datos proporcionados de las entrevistas permitirá establecer conclusiones que proporcionarán un entendimiento más profundo acerca de la viabilidad de regular los pactos parasociales en el marco jurídico ecuatoriano y las implicaciones penales y riesgos de fraude asociados.

La Entrevista.

Como técnica de recolección de datos se seleccionó la entrevista dado que es la herramienta que más se adapta para satisfacer los requerimientos de esta investigación. La entrevista se define como “una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar.” (Díaz Bravo, Torruco García, Ruiz, & Martínez Hernández , 2013). Esta técnica se basa en la comunicación que se crea entre el entrevistador, que es la persona encargada de exponer las preguntas y el entrevistado, que es la persona que contribuye con las respuestas basadas en su experticia.

A partir de lo expreso anteriormente, se diseñó un cuestionario de preguntas, las cuales facilitarán la recopilación de datos fundamentales y cumplir con los objetivos de la presente investigación. El cuestionario es una herramienta relevante debido a que permite la obtención de información desde la fuente primaria, realizar el análisis de sus respuestas y a raíz de eso establecer recomendaciones importantes del tema. Esto permitirá desarrollar un análisis a profundidad de las respuestas y realizar recomendaciones pertinentes en el contexto del estudio sobre regulación de los pactos parasociales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las preguntas formuladas se centran en aspectos fundamentales relacionados con los desafíos legales de regular estos acuerdos. Además, se busca obtener diversos puntos de vista sobre la pertinencia de una reforma legislativa. Las preguntas se diseñaron con el propósito de obtener información relevante que aporte a la comprensión del tema de investigación.

Procesamiento y Análisis de la Investigación

Una vez realizadas las entrevistas a la muestra representativa seleccionada, se continuará a transcribir las entrevistas para realizar el análisis de resultados del trabajo de

integración curricular. Posterior a esto, se desarrollará la interpretación de los datos obtenidos con el objetivo de identificar las distintas perspectivas sobre las preguntas planteadas. El marco analítico se realizará en base a los resultados alcanzados, los cuales se derivan de los conocimientos de los profesionales de derecho las ramas penal y societario. Las entrevistas facilitarán la identificación de los principales desafíos legales, las recomendaciones para garantizar la implementación de los pactos parasociales, al igual que las posibles reformas del marco legal vigente.

En el análisis de resultados se logrará establecer un marco normativo integral para la regulación de los pactos parasociales dentro del marco jurídico ecuatoriano. Además, se evaluará el alcance y la pertinencia de las recomendaciones proporcionadas por los entrevistados, así como se identificarán posibles áreas de mejora en la normativa actual. El análisis minucioso será fundamental para formular conclusiones sólidas sobre la posibilidad de regular estos pactos y reducir los riesgos de fraude relacionados.

Analisis de los Resultados de la investigación

Presentación de Resultados

En el presente trabajo de integración curricular se empleó como técnica de recolección de datos la entrevista. Estas entrevistas se realizaron a una muestra representativa de nueve profesionales de derecho, con la finalidad de determinar qué medidas se pueden aplicar para dar solución a esta problemática.

Después de realizar las entrevistas a los profesionales del ámbito legal, se han obtenido los siguientes resultados, los cuales se presentan a continuación mediante tablas.

Tabla 1

Entrevistado: Abg. Christian Gerardo Calderón

Experiencia: Abogado especialista en derecho penal y derechos humanos, Socio fundador del Estudio Jurídico MCJ Legal. Maestrante en Derecho Penal Económico.

No. De Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	En Ecuador, la regulación penal de los pactos parasociales es prácticamente inexistente. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no aborda específicamente estos acuerdos, lo que crea un vacío legal significativo. Esto dificulta la persecución de delitos financieros relacionados con estos pactos, ya que no
2	¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el ámbito corporativo?	La falta de regulación penal de los pactos parasociales en Ecuador facilita la comisión de delitos económicos al permitir su uso para ocultar estructuras de control real en las compañías, manipular información financiera, y facilitar acuerdos que perjudiquen a accionistas minoritarios. Esto se agrava por la limitada supervisión de la Superintendencia de Compañías sobre estos acuerdos.
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	En el contexto ecuatoriano, las tipologías delictivas que podrían derivarse del uso indebido de pactos parasociales incluyen el enriquecimiento privado no justificado, la defraudación tributaria, el lavado de activos, y la manipulación del mercado. Sin embargo, la falta de tipificación específica complica la persecución de estos delitos cuando se cometen a través de pactos parasociales.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Las estrategias de prevención para entidades corporativas en Ecuador deberían incluir la implementación de políticas internas de transparencia, el establecimiento de mecanismos de control aprobados por la junta de accionistas, la capacitación a directivos sobre riesgos legales, y la adopción de prácticas de gobierno corporativo que vayan más allá de los requisitos

		mínimos establecidos por la Superintendencia de Compañías.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	En Ecuador, es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales. Esto implicaría modificar el COIP para incluir disposiciones específicas sobre el uso fraudulento de estos acuerdos, en consonancia con las reformas recientes en materia de delitos económicos y contra la administración pública.
6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Las modificaciones legislativas pertinentes en Ecuador incluirían la introducción de un nuevo tipo penal en el COIP que sancione el uso fraudulento de pactos parasociales, la ampliación de los delitos societarios para abarcar conductas relacionadas con estos acuerdos, y el fortalecimiento de las facultades de investigación de la Fiscalía General del Estado en casos de delitos económicos que involucren pactos parasociales.

Tabla 2

Entrevistado: Abg. Rafael Ulloa Triviño

Experiencia: Abogado especialista en Derecho Comercial Internacional, Abogado Socio en Pino – Elizalde Abogados.

No. Preguntas	De	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1		¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución	Primero que nada, los pactos parasociales solo están contemplados en las normas de buen gobierno corporativo aprobadas por la Superintendencia de Compañías a través de la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, por lo que no se cuenta con una norma penal que expresamente los regule.

	de delitos financieros?	
2	¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el ámbito corporativo?	La ausencia de regulación penal expresa respecto a los pactos parasociales no facilita la comisión de delitos económicos puesto que sí existen tipos penales que sirven para proteger los bienes jurídicos que podrían verse afectados por un pacto parasocial.
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Actualmente con la incorporación del delito de actos de corrupción en el sector privado establecido en el artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal se cuenta con un tipo penal bastante amplio para proteger a cualquier persona que sea afectada en el ámbito privado por un acuerdo parasocial.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Al no estar regulados los pactos parasociales, los riesgos penales a mitigar son bastante bajo. La forma de prevenirlo es verificando que cualquier pacto que se adopte no se adecúe al tipo penal del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Incluir una reforma solo para los pactos parasociales no es adecuado por cuanto esto implicaría una carga innecesaria para el código orgánico integral penal al pretender que contemple todos y cada uno de los escenarios propios de los pactos parasociales.

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Más que modificaciones específicas respecto a los pactos parasociales, se requieren mejoras integrales a todo el sistema, puesto que, como ya se mencionó, sí existen tipos penales que enmarcan a la actividad delictiva que podría derivarse de los pactos parasociales. En tal virtud, cualquier modificación debe ser tendiente a mejorar el sistema, llenar de nuevos delitos el Código Orgánico Integral Penal sin una mejora en el sistema haría ineficaz la aplicación de estos nuevos delitos.
---	--	---

Tabla 3

Entrevistado: Abg. Roberto Gómez Villavicencio

Experiencia: Especialista de Normativa y Reclamos de seguros en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Master en Derecho Empresarial.

No. De Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	En Ecuador, la regulación penal de los pactos parasociales es prácticamente inexistente. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no aborda específicamente estos acuerdos, lo que crea un vacío legal significativo. Esto dificulta la persecución de delitos financieros relacionados con estos pactos, ya que no
2	¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el ámbito corporativo?	La insuficiente regulación facilita que los pactos parasociales se utilicen para eludir controles societarios. Hemos observado casos donde estos acuerdos se usan para ocultar beneficiarios reales, alterar la toma de decisiones en perjuicio de minoritarios, o evadir obligaciones de revelación de información. Sin embargo, nuestras facultades sancionadoras son limitadas al ámbito

		administrativo.
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Aunque la Superintendencia no tiene competencia penal, hemos identificado situaciones donde los pactos parasociales se relacionan con posibles delitos como el falseamiento de información financiera, la administración fraudulenta, o incluso el lavado de activos. En estos casos, nuestra función se limita a reportar indicios a la Fiscalía.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Recomendamos a las compañías implementar políticas de revelación voluntaria de pactos parasociales, establecer comités de auditoría independientes, y adoptar prácticas de buen gobierno corporativo que excedan los mínimos legales. Desde la Superintendencia, promovemos estas prácticas mediante guías y capacitaciones.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Consideramos necesaria una reforma integral que abarque tanto el ámbito societario como el penal. Esto permitiría a la Superintendencia tener un rol más activo en la prevención y detección de usos indebidos de pactos parasociales, y facilitaría la coordinación con autoridades penales cuando se detecten indicios de delitos.
6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Proponemos modificaciones a la Ley de Compañías para establecer un régimen de registro obligatorio de pactos parasociales, ampliar las facultades de supervisión de la Superintendencia sobre estos acuerdos, y establecer sanciones administrativas por incumplimiento. En el ámbito penal, sugerimos la inclusión de tipos específicos en el COIP relacionados con el uso fraudulento de estos pactos en el contexto societario.

Tabla 4**Entrevistado:** Abg. Diego Amén Polanco**Experiencia:** Director Legal & Tax Vivanco & Vivanco, Docente Universitario. Abogado, Master en Derecho de Empresa y Especialista superior en Tributación.

No. De Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	Las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales son la falta de tipificación específica y la ausencia de un marco normativo claro. Esto dificulta la persecución de delitos financieros vinculados a estos acuerdos, ya que las conductas ilícitas relacionadas no están claramente definidas en la legislación penal. Esta vacío legal complica la labor de fiscales y jueces al intentar aplicar el derecho penal a casos que involucran el uso indebido de pactos parasociales.
2	¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el ámbito corporativo?	Los actores malintencionados pueden aprovechar esta falta de claridad normativa para estructurar acuerdos que, aunque aparentemente legales, ocultan propósitos ilícitos. Esto puede incluir esquemas para eludir responsabilidades fiscales, ocultar conflictos de interés, o manipular la toma de decisiones corporativas en detrimento de accionistas minoritarios o acreedores.

3	<p>¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?</p>	<p>Desde la perspectiva del derecho societario, las tipologías delictivas que pueden derivarse de la utilización inadecuada de pactos parasociales son diversas y preocupantes. El fraude corporativo es una de las más comunes, donde estos acuerdos se utilizan para ocultar la verdadera estructura de control de una empresa o para manipular sus estados financieros. La administración desleal también es frecuente, ya que los pactos pueden permitir a ciertos accionistas o directivos tomar decisiones en beneficio propio y en detrimento de la sociedad o de otros socios. Asimismo, estos acuerdos pueden facilitar esquemas de manipulación del mercado o insider trading, al permitir la coordinación encubierta entre accionistas para influir en el precio de las acciones o aprovechar información privilegiada. En el ámbito fiscal, los pactos parasociales pueden ser instrumentos para estructurar complejos esquemas de evasión fiscal, ocultando la verdadera naturaleza de ciertas transacciones o la identidad de los beneficiarios reales. Por último, no se puede descartar su uso en operaciones de lavado de activos, donde estos acuerdos pueden servir para introducir capitales de origen ilícito en estructuras empresariales aparentemente legítimas.</p>
---	--	--

4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	<p>En cuanto a las estrategias de prevención del delito más efectivas para las entidades corporativas, es fundamental adoptar un enfoque integral y proactivo. En primer lugar, es crucial implementar políticas internas rigurosas de divulgación y aprobación de pactos parasociales, que obliguen a los accionistas a revelar cualquier acuerdo de este tipo y someterlo a revisión por parte de órganos de gobierno independientes. El establecimiento de comités de auditoría y cumplimiento con verdadera independencia es esencial para supervisar estos acuerdos y sus implicaciones. Además, la adopción de códigos de gobierno corporativo que vayan más allá de los requisitos legales mínimos y que regulen específicamente el uso de pactos parasociales puede ser una herramienta poderosa de autorregulación. Es también recomendable realizar due diligence exhaustivos en procesos de fusiones y adquisiciones, prestando especial atención a la existencia y naturaleza de estos acuerdos. La capacitación continua de directivos y empleados sobre los riesgos legales asociados a los pactos parasociales es fundamental para crear una cultura de cumplimiento. Finalmente, la implementación de canales de denuncia internos eficaces y protegidos puede ser crucial para detectar tempranamente posibles abusos o usos indebidos de estos acuerdos.</p>
---	--	--

5	<p>¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?</p>	<p>La necesidad de una reforma del Derecho Penal para abordar los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales es, en mi opinión profesional, urgente e ineludible. El marco jurídico actual no está equipado para enfrentar la sofisticación y complejidad de las estructuras corporativas modernas y los acuerdos que las rigen. Esta reforma es necesaria no solo para tipificar adecuadamente las conductas delictivas específicas que pueden derivarse del uso indebido de pactos parasociales, sino también para establecer criterios claros de imputación de responsabilidad penal en estos casos. Una reforma bien estructurada permitiría a los órganos de investigación y a los tribunales contar con herramientas jurídicas más precisas y efectivas para perseguir y sancionar el uso delictivo de estos acuerdos. Además, una regulación penal más clara y específica tendría un efecto disuasorio significativo, promoviendo una mayor autorregulación en el sector empresarial y fomentando prácticas de gobierno corporativo más transparentes y éticas. En última instancia, esta reforma contribuiría a fortalecer la integridad del sistema financiero y a proteger los intereses de inversores, acreedores y otros stakeholders corporativos.</p>
---	--	--

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	En cuanto a las modificaciones legislativas pertinentes en el ámbito penal, propongo las siguientes medidas clave: Introducir tipos penales específicos que aborden el uso fraudulento de pactos parasociales, con sanciones claramente definidas. Establecer agravantes cuando estos acuerdos se utilicen para cometer otros delitos económicos. Definir con precisión la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con estos pactos. Ampliar las facultades de investigación de la fiscalía en casos que involucren pactos parasociales complejos. Establecer obligaciones de reporte para profesionales que detecten usos sospechosos de estos acuerdos. Finalmente, crear un régimen de atenuantes que fomente la autorregulación y el cumplimiento corporativo en esta materia. Estas reformas penales deberían complementarse con modificaciones en la legislación societaria para lograr un marco regulatorio integral y efectivo.
---	--	---

Tabla 5

Entrevistado: Abg. Emilio Sandoval Najera

Experiencia: Socio Fundador de Aguilar y Delgado Asociados, especializado en Derecho Societario.

No. De Preguntas	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1	¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y	Actualmente, una carencia importante en el tema de los pactos parasociales es que la ley no es clara sobre la manera en la que deben tratarse estos pactos en caso de delitos financieros. Esto vuelve complicado la identificación de estos pactos al momento de ser utilizados para el encubrimiento de actividades ilícitas, complicando

	persecución de delitos financieros?	que se puedan prevenir y perseguir estos delitos de manera adecuada.
2	¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el ámbito corporativo?	La ausencia de regulación penal en los actos parasociales, da pie a que se empleen de manera sencilla para cometer delitos económicos y financieros en las empresas. Esto sucede porque no existe claridad en la ley sobre como reportar y como controlar estos acuerdos, simplificando la manipulación de estructuras empresariales para fines ilícitos.
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Los tipos penales que podrían surgir de los pactos parasociales empleados con fines ilícitos son: uso de información personal, fraude empresarial, manipulación de precios de acciones y evasión tributaria.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Considero que se debería transparentar la divulgación de estos acuerdos entre accionistas, fortalecer controles internos y fomentar la cultura de cumplimiento ético y legal dentro de las compañías.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en	Es necesaria una reforma de la legislación penal para poder tratar los vacíos legales referentes a los pactos parasociales y el riesgo de que sean empleados con fines ilícitos. Esto nos dará por garantía normas claras que permitan aplicar la ley de manera efectiva en casos de que se presente una manipulación corporativa y delitos financieros.

	actividades delictivas?	
6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Considero que lo más importante desde el punto de vista penal sería considerar el establecimiento de requisitos claros para la divulgación de estos pactos parasociales, implementar sanciones severas por su uso inadecuado y mecanismos que ayuden a prevenir y a detectar abusos de estos pactos en el sector empresarial.

Tabla 6

Entrevistado: Abg. Freddy Montes de Oca

Experiencia: Abogado especialista en derecho empresarial y tributario, Socio fundador del Estudio Jurídico MCJ Legal. Maestrante en Derecho corporativo y propiedad intelectual.

No. Preguntas	De	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1		¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	Las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales incluyen la falta de definición legal clara, ausencia de sanciones específicas y dificultad para probar la intención delictiva. Esto resulta en una aplicación inconsistente de la ley y una protección inadecuada contra el abuso de estos acuerdos.
2		¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros en el	La insuficiente regulación facilita la comisión de delitos al permitir el uso de pactos parasociales como herramienta para ocultar actividades ilícitas. Esto puede incluir la manipulación de decisiones corporativas, evasión fiscal y creación de estructuras de control encubiertas, dificultando la detección y persecución de estos delitos.

	ámbito corporativo?	
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Las tipologías delictivas específicas pueden incluir fraude accionarial, manipulación de mercado, insider trading y obstaculización de la supervisión regulatoria. Estos delitos se facilitan por la opacidad que los pactos parasociales no regulados pueden proporcionar en las operaciones corporativas.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Las estrategias de prevención más efectivas incluyen la implementación de políticas de transparencia interna, auditorías regulares de acuerdos entre accionistas, formación continua en ética empresarial y establecimiento de canales de denuncia anónimos. También es crucial la colaboración proactiva con reguladores y autoridades.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Una reforma del Derecho Penal es necesaria para cerrar los vacíos legales existentes. Esto implica definir claramente los límites legales de los pactos parasociales, establecer sanciones específicas para su uso indebido y dotar a los investigadores de herramientas legales adecuadas para perseguir estos delitos.

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Las modificaciones legislativas pertinentes deberían incluir la tipificación específica del uso fraudulento de pactos parasociales, el establecimiento de responsabilidad penal para personas jurídicas en estos casos, y la creación de incentivos legales para la autorregulación corporativa. También sería beneficioso ampliar las facultades de los reguladores para supervisar estos acuerdos.
---	--	--

Tabla 7

Entrevistado: Abg. Douglas Contreras Domínguez

Experiencia: Abogado especialista en Derecho Penal, Abogado Socio en Rojas y Asociados. Maestrante en Derecho Procesal.

No. Preguntas	De	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1		¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	Las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales incluyen la falta de tipos penales específicos que aborden su uso indebido, lo cual dificulta la identificación y persecución de conductas delictivas como el fraude financiero
2		¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros y	La insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros al permitir acuerdos opacos entre accionistas que manipulan precios de acciones, ocultan información relevante y facilitan la evasión fiscal.

	financieros en el ámbito corporativo?	
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Las tipologías delictivas específicas que pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico incluyen el uso indebido de información privilegiada, la creación de estructuras societarias ficticias para el lavado de dinero, y la manipulación de estados financieros para engañar a inversores y autoridades fiscales.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Se pueden adoptar medidas como promover una cultura corporativa de cumplimiento normativo y ético. Además, es crucial establecer auditorías externas periódicas y fomentar la educación y capacitación continua del personal sobre los riesgos asociados con los pactos parasociales.
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Es indispensable una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales, asegurando la inclusión de disposiciones claras y específicas que regulen su uso y sancionen su utilización indebida en actividades delictivas.

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Las modificaciones legislativas pertinentes en el ámbito penal deben incluir la introducción de tipos penales específicos que sancionen el uso fraudulento de pactos parasociales. Estas medidas deben acompañarse de reformas en la legislación societaria para un enfoque integral en la regulación y control de los pactos parasociales.
---	--	---

Tabla 8

Entrevistado: Abg. Javier Rojas García

Experiencia: Abogado, Socio Fundador en Rojas y Asociados. Maestrante en Derecho Penal.

No. Preguntas	De	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1		¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	La principal deficiencia radica en la ambigüedad y la falta de especificidad en las normativas actuales respecto a los pactos parasociales. Esto dificulta la identificación clara de conductas ilícitas relacionadas con estos pactos
2		¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y	La insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la concertación de acuerdos ilícitos entre accionistas y terceros, que pueden incluir la manipulación de precios de acciones, el uso indebido de información privilegiada

	financieros en el ámbito corporativo?	
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Entre los tipos penales que se podrían derivar por el mal uso de los pactos parasociales esta el fraude empresarial, manipulación de precios de acciones y evasión tributaria.
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Las estrategias más efectivas incluyen implementar políticas internas de transparencia y divulgación de información financiera, establecer mecanismos de control interno rigurosos que monitoreen las transacciones financieras y las relaciones entre accionistas
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Es imperativa una reforma del Derecho Penal para cerrar los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales. Esto implica la creación de disposiciones específicas que definan claramente las conductas punibles, establezcan criterios objetivos para determinar la responsabilidad pena

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Las modificaciones legislativas deben enfocarse en fortalecer la regulación y el control de los pactos parasociales. Esto incluye la obligatoriedad de registrar estos acuerdos, divulgarlos de manera transparente a las autoridades competentes
---	--	---

Tabla 9

Entrevistado: Abg. Patricia Alume Jaramillo

Experiencia: Abogado especialista en Derecho Constitucional y Familia, Niñez Y Adolescencia. Jueza de Familia en la Unidad Judicial del Cantón Durán.

No. Preguntas	De	Tema de la Pregunta	Porcentaje de Respuestas
1		¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales en el marco jurídico actual y cómo afectan a la prevención y persecución de delitos financieros?	Las principales deficiencias en la regulación penal de los pactos parasociales incluyen la falta de claridad respecto a qué conductas específicas constituyen delitos en el contexto de estos acuerdos entre accionistas.
2		¿De qué manera la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y	La insuficiente regulación penal de los pactos parasociales facilita la comisión de delitos económicos y financieros al proporcionar un marco legal laxo que permite a los accionistas y entidades corporativas realizar acuerdos opacos y estratégicos que puedan tener consecuencias

	financieros en el ámbito corporativo?	perjudiciales para la transparencia del mercado y la integridad corporativa.
3	¿Qué tipologías delictivas específicas pueden derivarse de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico?	Las tipologías delictivas específicas que pueden surgir de la utilización de pactos parasociales no regulados adecuadamente en el ámbito del Derecho Penal Económico incluyen el abuso de información privilegiada, la creación de estructuras corporativas complejas para el lavado de dinero, y la elusión de responsabilidades fiscales
4	¿Cuáles son las estrategias de prevención del delito más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas para mitigar los riesgos penales asociados a los pactos parasociales?	Las estrategias de prevención más efectivas que pueden implementar las entidades corporativas incluyen establecer políticas internas rigurosas de divulgación de información, transparencia en la estructura accionarial, y mecanismos de auditoría independientes que garanticen la veracidad de los estados financieros
5	¿En qué medida es necesaria una reforma del Derecho Penal para abordar de manera efectiva los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y su potencial uso en actividades delictivas?	Una reforma del Derecho Penal es crucial para abordar los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales y sus potenciales usos delictivos. Esta reforma debe enfocarse en la creación de normativas específicas que definan claramente los delitos relacionados con los pactos parasociales

6	¿Qué modificaciones legislativas en el ámbito penal serían pertinentes para mejorar la regulación y el control de los pactos parasociales, con el fin de prevenir su utilización en esquemas delictivos financieros?	Las modificaciones legislativas necesarias en el ámbito penal deben centrarse en la introducción de tipos penales específicos que cubran el abuso de pactos parasociales para cometer delitos financieros, la atribución de responsabilidad penal a personas jurídicas en estos contextos, y la ampliación de las facultades de investigación y sanción de las autoridades fiscales. Además, se deben implementar obligaciones de reporte para profesionales que detecten actividades sospechosas vinculadas a pactos parasociales, fortaleciendo así los mecanismos de detección temprana y prevención de delitos financieros en el ámbito corporativo.
---	--	--

Análisis de Resultados

En relación con la primera pregunta, el análisis de las entrevistas revela un consenso sobre la existencia de deficiencias significativas en la regulación penal de los pactos parasociales en Ecuador. Los expertos coinciden en que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) carece de disposiciones específicas que aborden estos acuerdos, creando un vacío legal importante. Esta ausencia de tipificación clara dificulta la identificación y sanción de conductas ilícitas relacionadas con estos pactos, complicando la labor de prevención y persecución de delitos financieros asociados.

Respecto a la segunda pregunta, los entrevistados señalan que la falta de regulación penal específica facilita el uso indebido de los pactos parasociales para fines ilícitos. Estos acuerdos pueden utilizarse para ocultar estructuras de control real en las compañías, manipular información financiera, perjudicar a accionistas minoritarios y eludir controles societarios. La ambigüedad legal permite que actores malintencionados estructuren acuerdos aparentemente legales que ocultan propósitos ilícitos, aprovechando la falta de claridad normativa.

En cuanto a la tercera pregunta, los expertos identifican diversas tipologías delictivas que pueden surgir del uso indebido de pactos parasociales. Entre estas se incluyen el

enriquecimiento privado no justificado, defraudación tributaria, lavado de activos, manipulación del mercado, fraude corporativo, administración desleal, insider trading y obstaculización de la supervisión regulatoria. También se menciona la posibilidad de usar estos acuerdos en esquemas de evasión fiscal y para introducir capitales de origen ilícito en estructuras empresariales aparentemente legítimas.

Abordando la cuarta pregunta, los entrevistados sugieren varias estrategias preventivas para las entidades corporativas. Estas incluyen la implementación de políticas internas de transparencia y divulgación de pactos parasociales, el establecimiento de mecanismos de control aprobados por la junta de accionistas, la creación de comités de auditoría independientes, la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo, la realización de due diligence exhaustivos en procesos de fusiones y adquisiciones, la capacitación de directivos y empleados sobre riesgos legales, y el establecimiento de canales de denuncia internos efectivos y protegidos.

En lo que respecta a la quinta pregunta, existe un consenso general sobre la necesidad de una reforma del Derecho Penal para abordar los vacíos legales relacionados con los pactos parasociales. Los expertos consideran que esta reforma es crucial para proporcionar un marco jurídico claro que permita identificar y sancionar el uso fraudulento de estos acuerdos. Se sugiere que la reforma debería incluir la tipificación específica de conductas delictivas relacionadas con pactos parasociales y establecer criterios claros de imputación de responsabilidad penal.

Finalmente, en relación a la sexta pregunta, las propuestas de modificaciones legislativas son variadas e incluyen la introducción de tipos penales específicos que aborden el uso fraudulento de pactos parasociales, el establecimiento de agravantes cuando estos acuerdos se utilicen para cometer otros delitos económicos, la definición de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con estos pactos, la ampliación de las facultades de investigación de la fiscalía, el establecimiento de obligaciones de reporte para profesionales que detecten usos sospechosos, y la creación de un régimen de atenuantes que fomente la autorregulación y el cumplimiento corporativo.

En relación con esto, las entrevistas revelan una preocupación consistente sobre la insuficiente regulación penal de los pactos parasociales en Ecuador. Los expertos coinciden en que existe un vacío legal significativo que dificulta la prevención y persecución de delitos financieros asociados a estos acuerdos. Esta falta de marco jurídico específico no solo facilita el uso indebido de los pactos parasociales en diversas actividades ilícitas, sino que

también crea desafíos para las entidades corporativas en la implementación de estrategias preventivas efectivas.

De tal manera que, por esa razón los entrevistados enfatizan la necesidad urgente de una reforma integral del Derecho Penal que incluya la tipificación de nuevos delitos relacionados con los pactos parasociales, la ampliación de facultades investigativas y la creación de incentivos para la autorregulación empresarial. En conjunto, las respuestas sugieren que Ecuador se encuentra en un punto crítico donde se requiere una acción legislativa decisiva para fortalecer la integridad del sistema financiero y corporativo, mejorar la prevención y persecución de delitos económicos, y promover prácticas empresariales más transparentes y éticas.

Conclusiones

En relación con el objetivo de analizar el alcance de los pactos parasociales en el contexto de la Ley de Compañías, se concluye que existe una significativa ambigüedad legal en Ecuador respecto a estos acuerdos. La Ley de Compañías no proporciona un marco regulatorio claro para los pactos parasociales, lo que genera incertidumbre sobre su validez, alcance y exigibilidad. Esta falta de claridad normativa crea un entorno propicio para el uso indebido de estos acuerdos, dificultando su control efectivo y la protección de los intereses de todos los accionistas.

Respecto al objetivo de identificar las posibles consecuencias penales de la falta de regulación específica de los pactos parasociales, se concluye que esta carencia legislativa facilita la comisión de diversos delitos financieros y societarios. Entre las tipologías delictivas identificadas se encuentran el fraude corporativo, la administración desleal, la manipulación del mercado, el insider trading, la evasión fiscal y el lavado de activos. La falta de tipificación específica de estos delitos en relación con los pactos parasociales complica la labor de las autoridades en la persecución y sanción de estas conductas ilícitas.

En cuanto al objetivo de determinar las falencias que provoca la falta de regulación en torno a la exigibilidad de los pactos parasociales en el ámbito empresarial, se concluye que esta situación genera una significativa inseguridad jurídica. La ausencia de un marco normativo claro sobre la exigibilidad de estos acuerdos dificulta su correcta aplicación y cumplimiento, lo que puede resultar en conflictos entre socios, perjuicios para accionistas minoritarios y obstáculos para la gobernanza efectiva de las empresas. Además, esta falta de regulación limita la capacidad de las autoridades competentes, como la

Superintendencia de Compañías, para supervisar y controlar adecuadamente estos acuerdos.

Estas conclusiones resaltan la necesidad urgente de establecer un marco normativo integral para los pactos parasociales en Ecuador, que abarque tanto aspectos societarios como penales. Se evidencia la importancia de una reforma legislativa que defina claramente la naturaleza, alcance y límites de estos acuerdos, establezca mecanismos de control y supervisión efectivos, y tipifique adecuadamente los delitos relacionados con su uso indebido. Solo a través de estas medidas se podrá garantizar un entorno empresarial más transparente, equitativo y seguro, protegiendo los intereses de todos los actores involucrados y fortaleciendo la integridad del sistema financiero y corporativo del país.

Recomendaciones

Se recomienda una reforma legislativa integral que incluya modificaciones al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para tipificar específicamente el uso fraudulento de pactos parasociales en el ámbito societario. Esta reforma debería ir acompañada de cambios en la Ley de Compañías para establecer un régimen de registro obligatorio de estos acuerdos ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aumentando así la transparencia y facilitando su supervisión.

Es crucial fortalecer las facultades de la Superintendencia de Compañías para investigar y sancionar administrativamente el uso indebido de pactos parasociales. Paralelamente, se debe fomentar la implementación de políticas corporativas internas que promuevan la transparencia y la divulgación voluntaria de estos acuerdos, así como la creación de comités de auditoría independientes para su supervisión.

Se recomienda promover la adopción de códigos de gobierno corporativo que regulen específicamente el uso de pactos parasociales, yendo más allá de los requisitos legales mínimos. Esto debería complementarse con programas de capacitación continua para directivos, empleados y profesionales del sector sobre los riesgos legales y penales asociados a estos acuerdos.

Es importante mejorar la coordinación interinstitucional entre la Superintendencia de Compañías, la Fiscalía General del Estado y otras autoridades relevantes para la detección y persecución eficaz de delitos relacionados con pactos parasociales. Además, se sugiere crear un sistema de incentivos legales para las empresas que implementen medidas efectivas de prevención y control del uso indebido de estos acuerdos.

Se recomienda fortalecer los mecanismos de denuncia, implementando canales protegidos tanto a nivel corporativo como en las entidades reguladoras, para facilitar la detección temprana de abusos. Finalmente, es crucial armonizar la regulación ecuatoriana sobre pactos parasociales con las mejores prácticas internacionales, considerando las experiencias de otros países en la prevención y persecución de delitos financieros relacionados con estos acuerdos.

Estas recomendaciones buscan abordar las deficiencias identificadas en la regulación actual y proporcionar un marco más robusto para prevenir y sancionar el uso indebido de pactos parasociales en el contexto empresarial ecuatoriano, fortaleciendo así la integridad del sistema financiero y protegiendo los intereses de todos los actores involucrados.

Propuesta

Justificación de la propuesta

La justificación de las propuestas planteadas en las recomendaciones se fundamenta en la necesidad de abordar de manera integral las deficiencias identificadas en la regulación actual de los pactos parasociales en Ecuador. A continuación, se presenta la justificación para cada propuesta:

La reforma legislativa integral del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley de Compañías se justifica por la urgente necesidad de establecer un marco jurídico claro y específico para los pactos parasociales. La actual falta de regulación ha creado un vacío legal que facilita el uso indebido de estos acuerdos en actividades ilícitas. La tipificación de nuevos delitos relacionados con el abuso de pactos parasociales y el establecimiento de un régimen de registro obligatorio proporcionarán herramientas legales necesarias para prevenir y sancionar eficazmente estas conductas.

El fortalecimiento de las facultades de supervisión de la Superintendencia de Compañías se justifica por la necesidad de mejorar la capacidad de las autoridades reguladoras para detectar y prevenir el uso fraudulento de pactos parasociales. Ampliar estas facultades permitirá una supervisión más efectiva y una respuesta más rápida ante posibles irregularidades, contribuyendo así a la integridad del sistema financiero y corporativo.

La implementación de políticas corporativas y el fomento de prácticas de buen gobierno corporativo se justifican por la necesidad de promover una cultura de

transparencia y cumplimiento en el sector empresarial. Estas medidas ayudarán a prevenir el uso indebido de pactos parasociales desde el interior de las propias organizaciones, complementando así la regulación externa.

Los programas de capacitación y concienciación se justifican por la necesidad de educar a todos los actores relevantes sobre los riesgos y responsabilidades asociados a los pactos parasociales. Un mejor entendimiento de estos acuerdos y sus implicaciones legales contribuirá a prevenir su uso inadecuado y fomentará prácticas empresariales más éticas y transparentes.

La mejora de la coordinación interinstitucional se justifica por la naturaleza compleja de los delitos financieros relacionados con pactos parasociales, que a menudo requieren la intervención de múltiples autoridades. Una mejor coordinación permitirá una detección y persecución más eficaces de estos delitos.

La creación de incentivos para la autorregulación y el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia se justifican por la necesidad de fomentar la participación activa del sector privado en la prevención de delitos financieros. Estas medidas pueden contribuir significativamente a la detección temprana de irregularidades y al cumplimiento voluntario de la normativa.

Finalmente, la armonización con estándares internacionales se justifica por la necesidad de alinear la regulación ecuatoriana con las mejores prácticas globales en la materia. Esto no solo mejorará la eficacia de la regulación local, sino que también facilitará la cooperación internacional en la lucha contra los delitos financieros transnacionales.

En conjunto, estas propuestas buscan crear un marco regulatorio robusto y efectivo que aborde las deficiencias actuales, prevenga el uso indebido de pactos parasociales y fortalezca la integridad del sistema financiero y corporativo ecuatoriano.

Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley de Compañías.



COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la seguridad jurídica y el desarrollo de actividades económicas conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, es deber del Estado proteger el ahorro y la inversión, así como velar por el funcionamiento transparente y eficiente de los mercados;

Que, los pactos parasociales, si bien pueden tener fines legítimos, también pueden ser utilizados como instrumentos para defraudar a las sociedades mercantiles, a sus socios o accionistas, y a terceros;

Que, es necesario tipificar de manera específica el fraude societario cometido mediante pactos parasociales, a fin de proteger los intereses de las sociedades mercantiles, sus socios, accionistas y terceros;

Que, la legislación penal debe adaptarse a las nuevas formas de criminalidad económica, incluyendo aquellas que se dan en el ámbito societario;

Que, es imperativo establecer sanciones proporcionales que disuadan la comisión de estos delitos y que consideren la gravedad de sus consecuencias en el ámbito económico y social;

Que, se requiere dotar a los operadores de justicia de herramientas legales adecuadas para perseguir y sancionar el fraude societario en todas sus formas;

Que, es fundamental promover la transparencia y la buena fe en las relaciones societarias, desalentando prácticas que puedan perjudicar a la sociedad, a sus miembros o al público en general;

RESUELVE:

Agréguese luego del artículo 186, el siguiente artículo:

Artículo 186.1. - Fraude societario mediante pactos parasociales

La persona que, en su calidad de socio, accionista, administrador o directivo de una sociedad mercantil, celebre, ejecute o haga uso de pactos parasociales con el propósito de defraudar a la sociedad, a otros socios o accionistas, o a terceros, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

La pena será de cinco a siete años si se configurare alguna de las siguientes circunstancias:

1. El monto del perjuicio causado supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La conducta recayere sobre una compañía que cotice en bolsa o capte recursos del público.
3. Se utilizaren documentos falsos o se alteraren los libros contables o sociales para ocultar el fraude.
4. El delito fuere cometido por un grupo organizado de más de dos personas.

Además de las penas privativas de libertad, se impondrá a la persona jurídica una o varias de las penas previstas en el artículo 71 de este Código, y se ordenará el decomiso de los bienes obtenidos o utilizados para la comisión del delito.

Se entenderá por pacto parasocial todo acuerdo entre socios o accionistas, o entre éstos y terceros, destinado a regular aspectos no previstos en los estatutos sociales o a modificar o complementar el régimen legal o estatutario de la sociedad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las empresas privadas, mixtas, familiares, asociativas y comunitarias;

Que, es necesario fomentar la transparencia y la seguridad jurídica en las relaciones societarias para promover un clima de confianza que estimule la inversión y el desarrollo empresarial;

Que, los pactos parasociales son una realidad en la práctica societaria y es necesario regularlos adecuadamente para prevenir su uso indebido y proteger los intereses de las compañías, sus socios o accionistas y terceros;

Que, la falta de regulación específica sobre los pactos parasociales en la legislación ecuatoriana ha generado incertidumbre jurídica respecto a su validez, alcance y efectos;

Que, es fundamental establecer mecanismos de publicidad y registro de los pactos parasociales para garantizar la transparencia en la gestión y gobierno de las compañías, especialmente en aquellas que participan en el mercado de valores;

Que, la regulación de los pactos parasociales debe equilibrar la libertad contractual de los socios o accionistas con la protección de los intereses de la compañía y de terceros;

Que, es necesario dotar a las autoridades de control societario de herramientas legales para supervisar y, en su caso, sancionar el uso indebido de los pactos parasociales;

Que, la evolución de las prácticas empresariales y la complejidad de las relaciones societarias modernas exigen una actualización del marco normativo que regula las compañías en Ecuador;

RESUELVE

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo 1.- Añádase después del artículo 220, el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - De los pactos parasociales. - Se entiende por pacto parasocial todo acuerdo entre socios o accionistas, o entre éstos y terceros, destinado a regular aspectos no previstos en los estatutos sociales o a modificar o complementar el régimen legal o estatutario de la compañía.

Los pactos parasociales serán válidos siempre que no contravengan las disposiciones imperativas de esta Ley, ni perjudiquen los intereses de la compañía, de otros socios o accionistas no participantes en el pacto, o de terceros.

Los pactos parasociales deberán ser comunicados a la compañía y registrados en el libro de acciones y accionistas o en el registro de participaciones y socios, según corresponda. No serán oponibles a la compañía los pactos que no hayan sido debidamente comunicados y registrados.

La validez de estos pactos entre los firmantes no afectará la validez de los acuerdos adoptados por los órganos de la compañía. La infracción de un pacto parasocial no podrá dar lugar a la impugnación de acuerdos sociales.

Los administradores de la compañía deberán velar por el cumplimiento de los pactos parasociales debidamente comunicados y registrados, en la medida en que no se opongan al interés social.

Artículo 2.- Añádase después del artículo innumerado propuesto, el siguiente:

Art. (...). - Publicidad y acceso a los pactos parasociales. - En el caso de compañías que cotizan en bolsa, los pactos parasociales que afecten a la transmisión de acciones o al derecho de voto en las juntas generales deberán ser comunicados

inmediatamente como hecho relevante a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores en las que coticen las acciones.

Una vez comunicado, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil.

Cualquier accionista de una compañía cotizada tendrá derecho a consultar los pactos parasociales que afecten a dicha compañía.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, emitirá la normativa necesaria para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta reforma.

Impacto Jurídico de la propuesta

El impacto jurídico de las reformas propuestas sería significativo y multifacético, abarcando diversos aspectos del sistema legal ecuatoriano. En primer lugar, la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir disposiciones específicas sobre el uso fraudulento de pactos parasociales tendría un efecto directo en el ámbito penal. Esta modificación llenaría un vacío legal importante, proporcionando a los fiscales y jueces herramientas más precisas para perseguir y sancionar conductas delictivas relacionadas con estos acuerdos. La tipificación de nuevos delitos en este contexto aumentaría la seguridad jurídica y serviría como un fuerte elemento disuasorio para potenciales infractores.

La modificación de la Ley de Compañías para establecer un régimen de registro obligatorio de pactos parasociales transformaría el panorama del derecho societario en Ecuador. Este cambio no solo aumentaría la transparencia en las operaciones corporativas, sino que también facilitaría la labor de supervisión de las autoridades reguladoras. Además, proporcionaría mayor certeza jurídica a las partes involucradas en estos acuerdos, al otorgarles un reconocimiento formal y una vía clara para su ejecución legal.

El fortalecimiento de las facultades de la Superintendencia de Compañías tendría un impacto significativo en el derecho administrativo. Al dotar a este organismo de mayores

poderes de investigación y sanción, se crearía un mecanismo más robusto para la aplicación de la ley en el ámbito corporativo. Esto podría resultar en un aumento de procedimientos administrativos y, potencialmente, en una reducción de la carga sobre el sistema judicial penal para casos menos graves.

La implementación de políticas corporativas y prácticas de buen gobierno corporativo tendría un efecto indirecto pero importante en el marco jurídico. Aunque estas medidas no son estrictamente legales, su adopción generalizada podría influir en la interpretación judicial de los estándares de conducta esperados en el ámbito empresarial. Con el tiempo, esto podría llevar a una evolución en la jurisprudencia relacionada con la responsabilidad de los directivos y la empresa en casos de uso indebido de pactos parasociales.

La mejora en la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia tendrían un impacto en el derecho procesal. Estos cambios podrían resultar en procedimientos más eficientes para la investigación y persecución de delitos relacionados con pactos parasociales, posiblemente llevando a un aumento en el número de casos llevados a juicio y en la tasa de condenas.

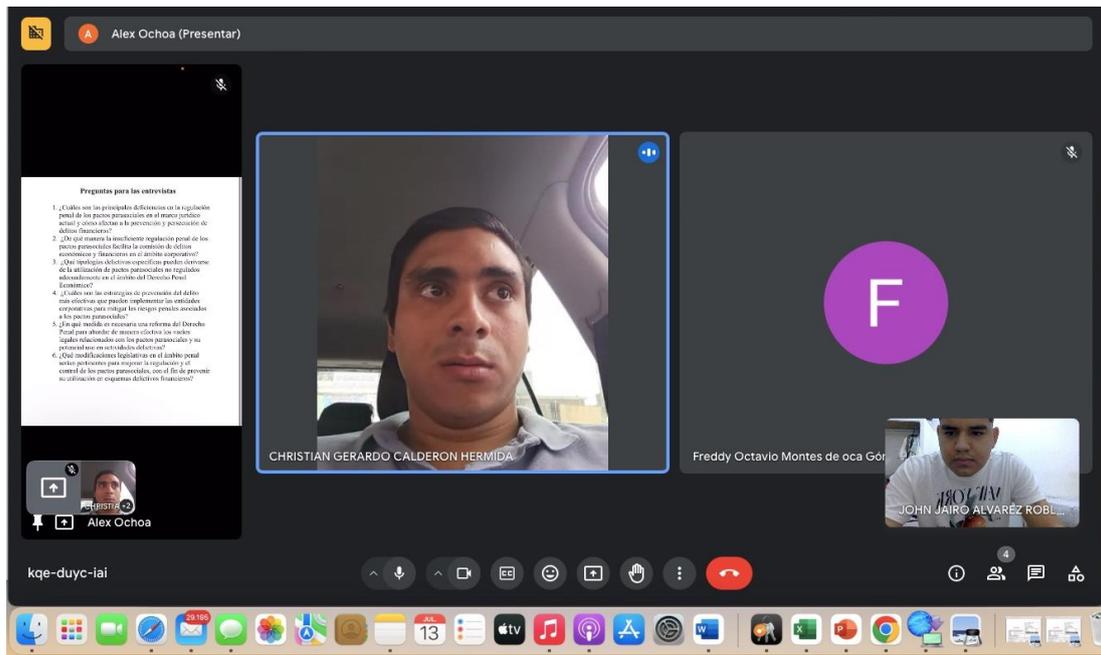
Finalmente, la armonización con estándares internacionales podría tener un efecto amplio en el sistema jurídico ecuatoriano. Esta adaptación no solo afectaría las leyes específicas relacionadas con pactos parasociales, sino que también podría influir en la interpretación y aplicación de principios más generales del derecho corporativo y financiero en Ecuador, alineándolos más estrechamente con las mejores prácticas globales.

Anexos:

Entrevistados:

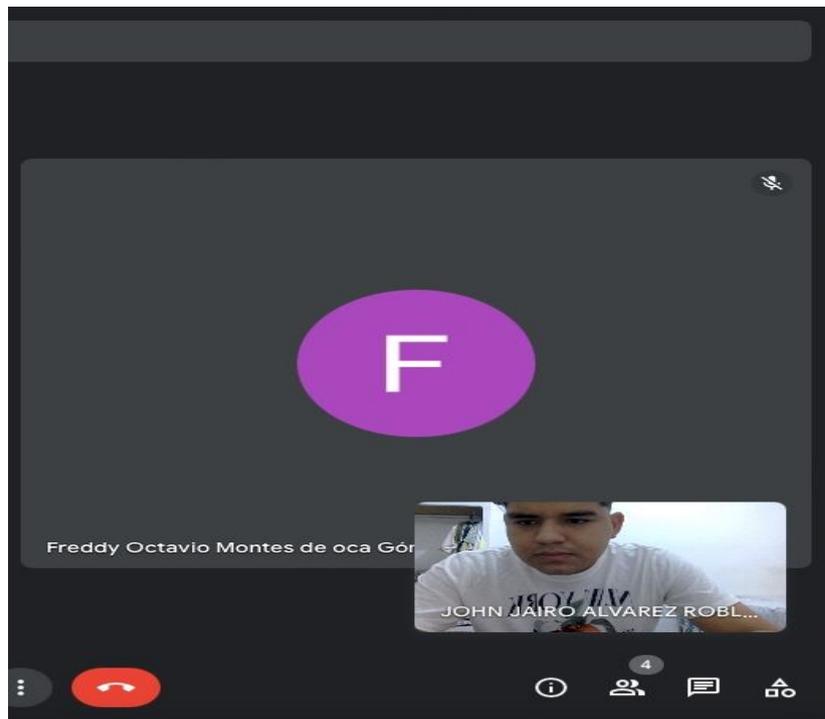
ANEXO 1:

- **Entrevista Abogado Christian Calderón:**



ANEXO 2:

- **Entrevista Abogado Freddy Montes De Oca Gómez:**



Referencias Bibliográficas:

- Katamaya, Roberto. *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la UIGV., 2014.
- Ramos Galarza, Carlos. «LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN.» 2020.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>.
- López, Pedro Luis. «POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO.» 2004.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20personas,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22.
- «Consejo de la Judicatura.» 2024.
<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>.
- Question Pro. «Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos.» 2024.
<https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>.
- Hernández, Aileen, Virginia Argüelle, y Raúl Palacios. «Métodos empíricos de la investigación.» 2021.
https://www.researchgate.net/publication/348288530_Metodos_empiricos_de_la_investigacion.
- Díaz Bravo, Laura, Uri Torruco García, Varela Ruiz, y Mildred Martínez Hernández . «La entrevista, recurso flexible y dinámico.» 2013.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20se%20define%20como,investigaci%C3%B3n%20cualitativa%2C%20para%20recabar%20datos.
- Caicedo Morocho , Aneth Valeria, y Luis Alberto Cabezas - Klaere. «Validez, inoponibilidad y exigibilidad de los pactos parasociales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.» 2019. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13740?mode=full>.
- Solomon, Jill, y Aris Solomon . «Corporate Governance and Accountability.» 2004.
- Jefatura de Estado. «Ley de 17 de 1951 sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas.» 1951. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1951-7866>.
- Cevallos Vásquez, Victor. «Compendio de derecho societario.» Ediciones Legales, 2005.

- Llanos, Artemio. «El principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones.» 1944.
- Villareal, Neme. «La buena fe en el derecho romano: extensión del deber de mitigar la pérdida al sistema de remedios.» 85-130. *Revista de Derecho Privado*, 2006.
- Monteros, Ramírez. «La naturaleza jurídica de los pactos parasociales en el derecho societario ecuatoriano.» 1-20. *Revista Jurídica Online*, 2020.
- Ley de Compañías*. Registro Oficial 312 de 05-no-1999, 1999.
- Olmos, Vicente. *Los pactos parasociales: Consideraciones en torno a su oponibilidad y eficacia frente a la sociedad*. 2017.
- Sáez, Isabel. «Los pactos parasociales de todos los socios en derecho español. Una materia en manos de los jueces.» *Análisis del Derecho*, 2009: 1-46.
- Olivella Zúñiga, Luciano. «Los pactos parasociales: una herramienta estratégica para la gobernanza de las sociedades.» *Revista Jurídica Piélagus*, 2020: 37-51.
- Sáez Lacave, María Isabel, y Nuria Bermejo Gutiérrez. «Los pactos parasociales. En Gobierno Corporativo.» *Editorial Universitaria Ramón Areces*, 2007: 171-198.
- Ruiz Urquiza, Galaz Yamazaki. «La química perfecta.» 2012.
https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/human-capital/chro/Nuevas_generaciones_2doCHRO.pdf.
- Malavé Yance, Geomayra Gabriela, y Yuli Llerena Pincay Rodríguez. «Pactos parasociales en el marco de la Ley de Compañías.» 2023.
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10312>.